**INFORME:** A la señora Juez que existen respuestas de Bancos sobre las medidas decretadas, no existen medidas pendientes por perfeccionar. Va para decidir. Manizales, 25 de julio de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO:	HUGO JOSÉ RÁMIREZ BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00360-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la inefectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas.

Por cuanto no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifiquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

LEELL WHELT THURS

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 108 DEL 26 DE JULIO DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41c2b1c0c8bb68a74d2c69f0772787bd06d230ec757777655f141608a9afd22

Documento generado en 25/07/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica